



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 091-2017-GR/MOQ

Fecha: 11 de Abril del 2017

### VISTO:

El Informe N° 160-2017-GRM/GGR-GRI-FWAC-JP, de fecha 22 de febrero del 2017, Informe N° 248-2017-GRM/GGR-GRI-FWAC-JP, de fecha 14 de marzo del 2017, Informe N° 070-2017-GRM/ORAJ-YDCV, de fecha 05 de abril del 2017, y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley,

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las Leyes de Desarrollo Constitucional respectivas,

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto supremo N° 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, en su artículo 4°, establece que el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se jerarquiza en tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Departamental o Regional se conforma por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional; articula básicamente a la Red vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural,

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento,

Que, el literal b), del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, establece que los Gobiernos Regionales, se encuentran a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento,

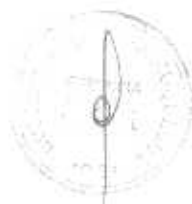
Que, el artículo 32° del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

Que, el artículo 36° del Reglamento, establece que el ancho de Propiedad Restringida se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4° del Reglamento (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

Que, el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14, establece que el Derecho de Vía es la Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva,

Que, con Oficio N° 2278-2016-MTC/20, de fecha 09 de diciembre del 2016, el Mag. Raúl Torres Trujillo – Director Ejecutivo de Provias Nacional, señala respecto a la solicitud de precisión de derecho de vía de la ruta de la Red Vial Nacional PE-36G (reclasificada temporalmente mediante Resolución Ministerial N° 546-2014-MTC/02), solo puede ser determinada por la autoridad titular de la misma, mas no por las autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada, añade que la precisión del derecho de vía deberá ser realizada en base a las consideraciones técnicas del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2014, aprobado por R.D. N° 028-2014-MTC, que para este caso no podrá ser menor a 20 m., medidos 10 m a cada lado del eje de vía;

Que, mediante Informe N° 009-2017-GR/MOQ/GRI-PCMOA-EI-VERA, de fecha 18 de enero del 2016, el Ing. Edgard Rosado Álvarez – Evaluador Técnico, informa que la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, solicita al Gobierno Regional Moquegua, se gestione el dispositivo que precise el Derecho de Vía de la Ruta Regional MO-108 reclasificada





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **091-2017-GR/MOQ**  
Fecha: **11 de Abril del 2017**

temporalmente a Ruta de la Red Nacional PE-36G de Trayectoria Emp. PE-36A (Torata) – Otorá - Jaguay – Omate - Coalaque - Puquina LD. Moquegua (reclasificada temporalmente mediante Resolución Ministerial N° 546-2014-MTC/02). Concluye señalando que la ruta MO-108 de trayectoria Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, L.D. Pampa Usuña, Moquegua, se encuentra re categorizada temporalmente a Ruta Nacional PE-36G, con trayectoria Emp. PE-36A (Torata) – Otorá - Jaguay – Omate – Coalaque - Puquina LD. Moquegua. De acuerdo al Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2014, la clasificación por demanda al estudio de tráfico actualizado corresponde a una de 2da clase y por su orografía tipo 3-4. La Gerencia Regional de Transportes es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura de dependencia técnica y funcional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y es responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional; por tanto es la entidad rectora en materia de Transportes y Comunicaciones dentro del ámbito Regional. Recomienda, derivar a la Gerencia de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional, en mérito a su competencia para elevar el dispositivo de precisión de derecho de vía de la ruta MO.108 de trayectoria Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, L.D. Pampa Usuña, Moquegua, reclasificada temporalmente como Ruta Nacional PE-36G. Adjunta el Resumen Ejecutivo del Estudio Definitivo aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 861 y N° 862-GR/MOQ., Tramo km 0+00 al km 75+940 y Tramo km 75+940 al km 153+500 respectivamente.

Que, a través del Informe N° 100-2017-GRM/GGR-GRTC.MOQ.05, de fecha 09 de febrero del 2017, el Ing. Evelio Teófilo Vizcarra Mamani – Director de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, indica que, tomando en consideración las características técnicas del diseño vial, Manual de carreteras DG-2014 del MTC, documentación remitida y adjunto al documento de referencia y las recomendaciones hechas por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de Provias Nacional, es que esta Dirección recomienda se establezca un ancho mínimo de derecho de vía de 20 m. tomando 10 m. a cada lado del eje de vía. Sugiriendo remitir esta información al Proyecto de la Carretera Moquegua – Omate – Arequipa, así mismo al área de Asesoría Jurídica para su opinión legal, si se considerase viable se emita resolución correspondiente que precise el derecho de vía para la Carretera Departamental MO-108 de trayectoria Emp. PE-36A (Torata) – Otorá - Jaguay – Omate – Coalaque – Puquina - L.D. Moquegua, reclasificada temporalmente como Vía Nacional,

Que, con Informe N° 039-2017-GR.MOQ/GRI-PCMOA-ET-VERA, de fecha 20 de febrero del 2017, el Ing. Edgard Rosado Álvarez – Evaluador Técnico, concluye indicando que, es competencia de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional, establecer la faja de dominio de derecho de vía de las carreteras departamentales o regionales, tal como en el caso de la Ruta MO 108 que establece el ancho mínimo de derecho de vía de 20 mts., tomando 10 mts. a cada lado del eje de vía, agrega que es competencia del Gobierno Regional aprobar el dispositivo resolutivo de Derecho de Vía de la Red Vial Departamental, recomendando derivar a la Oficina de Asesoría jurídica, para el proyecto de resolución que apruebe el derecho de vía solicitado por Pro Vías Nacional MTC, en marco al Convenio N° 014-2015-MTC/20.

Que, a través del Oficio N° 1640-2017-MTC/20.15, de fecha 03 de marzo del 2017, el Abg. Sumac Ormeño Villaiba – Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (e), Provias Nacional – MTC, señala que respecto a la precisión del derecho de vía de la Ruta Departamental MO-108, se encuentra descrita en el Anexo del Decreto Supremo N° 11-2016-MTC, que aprueba la actualización del clasificador de Rutas del SINAC. Al respecto el artículo 32° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, señala que cada autoridad es competente, conforme indica el Artículo 4° para establecer y aprobar, mediante resolución del titular, el ancho de la faja del derecho de vía de la Red Vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Que, con Informe N° 248-2017-GRM/GGR-GRI-FWAC-JP, de fecha 14 de marzo del 2017, el Ing. Fernando Arenas Cano – Jefe del Proyecto Carretera Moquegua – Omate – Arequipa, remite el Oficio N° 1640-2017-MTC/20.15 y señala que con Informe N° 160-2017-GRM/GGR-GRI-FWAC-JP, se remitió opinión al respecto, con el sustento técnico legal para que se proyecte la resolución respectiva y solicita se anexe a los antecedentes del expediente que se encuentra en trámite.

Que, mediante Informe N° 070-2017-GRM/ORAJ-YDCV, de fecha 05 de abril del 2017, se opina que de la revisión de los actuados, se aprecia el Oficio N° 2278-2016-MTC/20, del Director Ejecutivo de Provias Nacional, que indica que la precisión del derecho de vía solo puede ser determinada por las autoridades titulares de las mismas, para este caso no podrá ser menor a 20m., medidos 10m., a cada lado del eje de vía, así mismo se cuenta con el Informe N° 100-2017-GRM/GGR-GRTC.MOQ.05, el Director de Caminos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Región Moquegua, que recomienda se establezca un ancho mínimo de derecho de vía de 20 m. tomando 10 m. a cada lado del eje de vía; en tal sentido, contando con los referidos informes, corresponde su aprobación de acuerdo a lo establecido en los artículos 32° y 36° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y sus modificatorias, por el titular del Gobierno Regional de Moquegua,

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 091-2017-GR/MOQ

Fecha: 11 de Abril del 2017

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- PRECISAR**, el ancho de la faja de Derecho de Via de 20 m., 10 m. a cada lado de eje de via, del Tramo Vial Ruta de la Red Vial Nacional PE-36G Trayectoria: Emp. PE-36 A (Torata) – Otorá- Jaguay – Omate – Coalaque – Puquina – L.D. Moquegua (Reclasificada Temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° MO-108, como Ruta Nacional)

**ARTICULO SEGUNDO.-** El derecho de via precisado en el artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5m más allá del borde de los cortes, al pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE** Copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para su conocimiento y fines

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

